

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Primero (01) de Julio del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2019 - 00823.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y luego de revisado el proveído calendado 27 de octubre del año 2020, mediante el cual se ordenó requerir a la Secretaría de Movilidad de esta ciudad, se observa que en el numeral segundo del citado auto se incurrió en error en lo atinente a la placa que identifica el vehículo automotor objeto de la medida cautelar solicitada por la parte actora, pues allí se indicó que el vehículo se identifica con la placa U H Z 11 A, siendo la placa correcta U H Z 11 D, conforme se indica en el escrito contentivo de la medida cautelar y auto de fecha 06 de diciembre del año 2019 (folios 57 y 61 - 1), razón por la cual en esta oportunidad se procede a corregir el auto en mención en tal sentido.-

Así las cosas y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 2º del auto calendado 27 de octubre del año 2020, el cual quedará como sigue a continuación:

2. De otra parte y en atención a lo manifestado en el Oficio No. 7020313 de fecha 13 de enero del año 2020, proveniente de la Secretaría de Movilidad de ésta ciudad capital, se ordena requerir a dicha entidad, para que se sirva dar cumplimiento a la orden comunicada mediante Oficio No. 4279 de fecha 18 de diciembre del año 2019, respecto a la inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor (Motocicleta) identificado con la placa U H Z 11 D, toda vez que el presente asunto corresponde a una demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR – MOTOCICLETA y la medida de inscripción de la demanda fue decretada con fundamento en el artículo 590, numeral 1º del Código General del Proceso, por lo que se le solicita proceder de conformidad.-

Oficiése por secretaría a la entidad que corresponda y adjúntese copia de la comunicación que obra a folio 63 del expediente. Lo anterior para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

SEGUNDO: En lo demás, el proveído en mención se mantiene incólume.-

Cumplido lo anterior y una vez allegada la respuesta requerida, vuelva el expediente al Despacho a fin de resolver lo que corresponda.-

NOTIFIQUESE,

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **111**, hoy **02 de julio de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b45b315537ea7d5a6a99b6506a457404ca69a6985a0e1a190253712b91296b02
Documento generado en 30/06/2021 05:29:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>